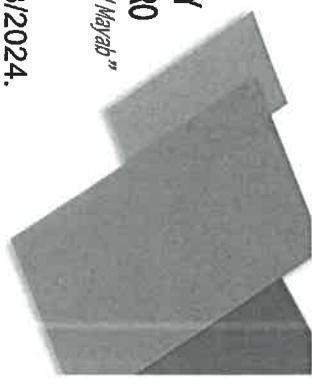


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"



EXPEDIENTE: ITAIgro/AIP/RR/0243/2024.
S O L I C I T U D D E I N F O R M A C I Ó N :
120202224000010.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE
GUERRERO (COCYTIEG).

COMISIONADA PONENTE: M.D. MARÍA DE
LOURDES ORTIZ BASURTO.

1

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 19 de junio del 2024.

Vistos los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIgro/AIP/RR/0243/2024**, promovido por el recurrente en contra del **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este órgano garante, por la Comisionada y los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **seis de marzo del dos mil veinticuatro**, el particular presentó solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **120202224000010**, instando al **Consejo de Ciencia, Tecnología e innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG)**.
2. El sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información; inconforme con lo anterior, el **quince de abril del año en curso**, interpuso recurso de revisión.
3. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de abril del dos mil veinticuatro**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por la causal prevista en la fracción **VI y X** del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIgro/AIP/RR/0243/2024**, turnándose a la ponencia de la **Comisionada María de Lourdes Ortiz Basurto**, para su debida sustanciación.
4. Con fecha **dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro**, se notificó a las partes a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (**SICOM**); el acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el recurso de revisión para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en el artículo 169 fracciones II y III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab^o

5. Con fecha **veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro**, se recibió a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el oficio sin número de fecha veinticuatro del mismo mes y año, signado por la **C. Martha Isabel Cerdenares Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia, Tecnología e innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG)**.

6. Mediante acuerdo de fecha **treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentando en tiempo y forma sus pruebas y alegatos respectivos al sujeto obligado; y no así al recurrente, quien se encuentra debidamente notificado; de lo anterior, se ordenó dar vista al particular, de los alegatos presentados el veintisiete del mismo mes y año, signados por la **C. Martha Isabel Cerdenares Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia, Tecnología e innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG)**; para que dentro del término de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo fue notificado al recurrente en la misma fecha, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM).

7. Mediante acuerdo de fecha **seis de junio del dos mil veinticuatro** se tuvo al recurrente por no desahogada la vista otorgada en acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución. Mismo acuerdo fue notificado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), en la misma fecha.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de acuerdo con la cual:

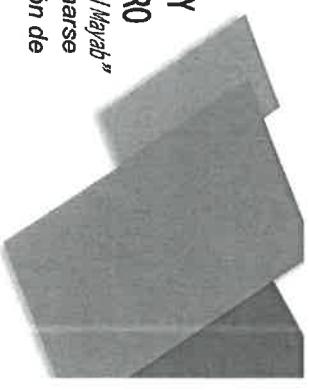


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab'
IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Al respecto el artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido.

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley. En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo señalado en el artículo 161 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de quince días hábiles. Lo anterior, en virtud de que el término concedido al sujeto obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información, le transcurrió del siete de marzo al doce de abril del dos mil veinticuatro, y el recurrente interpuso el recurso de revisión el quince de abril del año en curso, por lo que transcurrió un día hábil.

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente. Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante el Tribunal del Poder Judicial por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley. Que establece:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab[®]

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIII. La orientación a un trámite específico.

Tomando en cuenta lo transcrito, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en esta fracción; toda vez que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una solicitud. De acuerdo con lo anterior, se actualiza el supuesto señalado en la fracción VI y X del artículo 162 de la Ley de la materia.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley. No se actualiza la hipótesis toda vez que no se previno al recurrente.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada. Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en esta fracción, toda vez que no se impugna la veracidad de la información proporcionada, sino la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una solicitud.

VI. Se trate de una consulta. Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una solicitud.

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. No se actualiza la hipótesis toda vez que no se advierte que se haya ampliado la solicitud.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 177 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

(Lo subrayado es propio)





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones I, II y IV, ya que el recurrente no se ha desistido, no se tiene constancia de que haya fallecido y tampoco se tiene constancia de alguna causal de improcedencia en los términos de dicho capítulo.

Respecto de la fracción III en la que el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en la presente resolución se abordará el análisis correspondiente, con la finalidad de advertir su actualización.

TERCERO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento, respuesta del sujeto obligado, interposición del recurso de revisión e informe ley. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, registrada con número de folio 120202224000010, el recurrente instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG), la siguiente información:

- CON RELACION A LA PERSONA MORAL CADENA Y COMERCIO INTER SA DE CV, SE REQUIEREN LOS PAGOS REALIZADOS DE 2018 A LA FECHA, LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CONTENER:
- 1.- COPIA SIMPLE DE LA POLIZA.
 - 2.- COPIA SIMPLE DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
 - 3.- COPIA SIMPLE DE COMPROBANTE FISCAL.
 - 4.- COPIA SIMPLE DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL O FOTOGRAFICA, QUE DEMUESTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

EN CASO DE QUE DICHA PAGOS FORMEN PARTE DE UNA AUDITORIA FISICA – FINANCIERA – ADMINISTRATIVA POR PARTE DE UN ORGANO DE CONTROL Y FISCALIZACION, SE REQUIERE SE ADJUNTE LA DOCUMENTAL DONDE EL ORGANO FISCALIZADOR EN CUESTION SEÑALE DE MANERA FORMAL LO ANTES MENCIONADO. (Sic)

El sujeto obligado, no otorgó respuesta a la solicitud de información del particular, dentro del término concedido en el artículo 150 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Inconforme con lo anterior, el quince de abril del dos mil veinticuatro, el particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado de Guerrero (COCYTIEG), manifestando lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA (Sic)

En consecuencia, y una vez notificado el recurso de revisión a las partes; en fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado presentó sus alegatos correspondiente, a través del oficio de fecha veinticuatro del mismo mes y año, signado por la L.C. Martha Isabel Cerdanarés Bravo, Titular





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab^o

de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a través del cual informo lo siguiente:

A L E G A T O S

PRIMERO. - Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 120202224000010, que fue cargada al sistema por el ciudadano con seudónimo **PROVEEDOR**, el 06 de marzo de 2024.

6

El solicitante requirió: **CON RELACION A LA PERSONA MORAL CADENA Y COMERCIO INTER SA DE CV, SE REQUIEREN LOS PAGOS REALIZADOS DE 2018 A LA FECHA, LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CONTENER:**

- 1.- COPIA SIMPLE DE LA POLIZA.
- 2.- COPIA SIMPLE DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- 3.- COPIA SIMPLE DE COMPROBANTE FISCAL.
- 4.- COPIA SIMPLE DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL O FOTOGRAFICA, QUE DEMUESTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

EN CASO DE QUE DICHS PAGOS FORMEN PARTE DE UNA AUDITORIA FISICA – FINANCIERA – ADMINISTRATIVA POR PARTE DE UN ORGANO DE CONTROL Y FISCALIZACION, SE REQUIERE SE ADJUNTE LA DOCUMENTAL DONDE EL ORGANO FISCALIZADOR EN CUESTION SEÑALE DE MANERA FORMAL LO ANTES MENCIONADO.

SEGUNDO. – Esta Unidad de Transparencia, ofrece al recurrente una enorme disculpa por no entregar la información solicitada en tiempo y forma y manifiesta que no existe dolo ni condicionales para su entrega. Con la finalidad de entregar la información y resarcir el daño, me permito incluir como anexo a los presentes alegatos, los documentos solicitados.

TERCERO. – Se hace del conocimiento a la Comisionado Ponente, que la dirección electrónica del recurrente, ha solicitado en repetidas ocasiones la misma información, por lo que se pide, le informe y exhorte al mismo, que esta Unidad de Transparencia le sugiere visitar las instalaciones de este Organismo para obtener de manera directa toda la información que desee.

P R U E B A S

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente recurso y que favorezca al sujeto obligado Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo antes expuesto y fundado, a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO), respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, expresando los alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideraran favorables a los intereses de este sujeto obligado Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Confirmar la información otorgada en el presente y tener por atendida la solicitud original con la finalidad de resarcir el derecho de acceso a la información pública del ciudadano recurrente.

Se inserta captura de pantalla de 3 pagos realizados, así como la factura electrónica de cada uno de ellos:

(1)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**
2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"
Concepto: PAGO POR ADO DE PAPELERIA PARA USO EN LAS OFICINAS DEL COCYTIEG

Folio / Cheque :

No Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	Material, útiles y equipos menores de	\$8,900.00		PAGO POR ADO DE PAPELERIA PARA USO EN LAS OFICINAS DEL COCYTIEG
0002	SANTANDER, I	\$8,900.00	\$8,900.00	PAGO POR ADO DE PAPELERIA PARA USO EN LAS OFICINAS DEL COCYTIEG
0003				
0004				
0005				
0006				
0007				
0008				
0009				
0010				
0011				
0012				

(2)
**CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL
GUERRERO**

Concepto: PAGO POR ADO DE TONNERS DE USO PARA FOTOCOPIADORA DE USO DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO
Beneficiario: **CADENA Y COMERCIO INTER SA DE CV**
Folio / Cheque : **9452850**

No Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	Material, útiles y equipos menores de	\$22,156.00		PAGO POR ADO DE TONNERS DE USO PARA FOTOCOPIADORA DE USO DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO
0002	SANTANDER	\$22,156.00	\$22,156.00	PAGO POR ADO DE TONNERS DE USO PARA FOTOCOPIADORA DE USO DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO

(3)

Concepto: PAGO POR ADO DE PAPELERIA PARA USO EN LAS OFICINAS DEL COCYTIEG
Beneficiario: **CADENA Y COMERCIO INTER, SA DE CV**
Folio / Cheque :

No Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	Material, útiles y equipos menores de	\$8,760.80		PAGO POR ADO DE PAPELERIA PARA USO EN LAS OFICINAS DEL COCYTIEG
0002	SANTANDER	\$8,760.80	\$8,760.80	PAGO POR ADO DE PAPELERIA PARA USO EN LAS OFICINAS DEL COCYTIEG

(Factura 1)

Nombre emisor: CADENA Y COMERCIO INTER
Folio: 1201
RFC receptor: CCTB90723172
Nombre receptor: CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE GUERRERO.
Código postal del receptor: 39080
Regimen fiscal receptor: Personas Morales con Fijas no Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: 62F1CEEC-DA42-
No. de serie del CSD: 00001000000901333766
Código postal, fecha y hora de emisión: 39040 2023-06
Efecto de comprobante: Ingreso General de Ley Personas Morales
Regimen fiscal: Exportación: No aplica

Clave del producto y servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Impuesto	Descuento	Código impuesto
44131708	PRO-00013	2	H87	Pieza	58.90	111.80		SI (Código de Impuesto)
Descripción: LAPIZ ADESIVO PERIT 20 GRAMOS PAQUETE CAS Impuesto: IVA Tipo: Trabajado Base: 590.12 Tasa: 16.00% Importe: 99.4582								
44191503	XI	5	H87	Pieza	180.00	600.00		SI (Código de Impuesto)
Descripción: SOBRE DE PAPEL CARTA OFFICE DEPOT MANILA 50 PIEZAS Impuesto: IVA Tipo: Trabajado Base: 600.00 Tasa: 16.00% Importe: 98.00								
44111500	PRO-00017	4	28X	CAS	818.00	2,700.00		SI (Código de Impuesto)
Descripción: PAPEL COPY PAPER CARTA 5000H Impuesto: IVA Tipo: Trabajado Base: 2,700.00 Tasa: 16.00% Importe: 432.00								
44111500	PRO-00016	3	88X	CAS	670.00	2,010.00		SI (Código de Impuesto)
Descripción: PAPEL COPY PAPER OFICIO 5000H Impuesto: IVA Tipo: Trabajado Base: 2,010.00 Tasa: 16.00% Importe: 321.60								

(Factura 2)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab^o

Nombre emisor: CADENA Y COMERCIO INTER
Folio: 779
RFC receptor: CCT990723TV2
Nombre receptor: CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE GUERRERO
Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: 15A29E24-8707-41
No. de serie del CSD: 00001000000501333766
Código postal, fecha y hora de emisión: 39640 2023-06-27
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pago	No. de cuenta predial
44103105	44-1	3	XPBK	Pajetas	2100.00	6300.00			
Toner Toner konica minolta color negro									
44103105	44-1	3	XPBK	Pajetas	450.00	1350.00			1006.00
Toner Toner epson tinta negra									
44103105	44-1	3	XPBK	Pajetas	450.00	1350.00			216.00
Toner Toner epson tinta amarilla									
44103105	44-1	3	XPBK	Pajetas	450.00	1350.00			216.00
Toner Toner epson tinta magenta									
44103105	44-2	2	XPBK	Pajetas	875.00	1750.00			216.00
Toner Toner epson tinta cyan									
44103105	44-2	2	XPBK	Pajetas	825.00	1650.00			296.00
Cartucho de Tinta Canon HP Inkjet negro 690 XL									
44103105	44-2	2	XPBK	Pajetas	925.00	1850.00			
Cartucho de Tinta Canon HP Inkjet amarillo 690 XL									

(Factura 3)

RFC emisor: CADENA Y COMERCIO INTER
Nombre emisor: CADENA Y COMERCIO INTER
Folio: 1224
RFC receptor: CCT990723TV2
Nombre receptor: CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE GUERRERO.
Código postal del receptor: 39090
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: D9FC0CBB-7163-4
No. de serie del CSD: 00001000000501333766
Código postal, fecha y hora de emisión: 39640 2023-06-29 16:45:02
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales
Exportación: No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Débito impuesto	
44121600	44-2	5	1987	Pieza	64.282	321.41			
MARCADOR DE TEXTO SHARPIE FLUORESCENTE 4 PZAS BLISTER.									
Número de pedimento: Número de cuenta predial									
44121600	44-3	3	1987	Pieza	100.87	302.61			
MARCADOR DE TEXTO SHARPIE PERMANENTE NEON 4 PZAS BLISTER.									
Número de pedimento: Número de cuenta predial									
44121600	44-1	2	1987	Pieza	1572.37	3144.74			
CAJA DE PAPEL OFICIO XEROX ECOLOGICO, 10 PAG. CON 500 PZAS CUI.									
Número de pedimento: Número de cuenta predial									
44121600	44-3	4	1987	Pieza	134.94	539.76			
LAPZ BEROL MIRADO NUMERO 2, 8 PZAS.									
Número de pedimento: Número de cuenta predial									

CUARTO. Estudio de fondo. De lo anterior plasmado, se observa que el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, modificó el acto reclamado, que fue la falta de respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la ley y la falta de trámite a una solicitud, proporcionando la información solicitada, a través de los comprobantes de pago y facturas emitidas por la persona moral Cadena y Comercio Inter.

Ahora bien, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, este órgano garante dio vista al recurrente, adjuntando la información proporcionada por el sujeto obligado, para que en un término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, el recurrente no realizó manifestación alguna, según se advierte de la certificación secretarial de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab^o

En tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el solicitante, ello de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, aplicado de manera supletoria a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

9

Artículo 88. Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven, cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

El citado numeral, prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, por lo que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Siendo también aplicable al caso, el criterio número SO/001/2020 emitido por el INAI, que establece lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Al respecto, tiene aplicación la siguiente jurisprudencia, No. 204,707, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto 1995, tesis VI.2o, página 291:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se puede corroborar que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, en este sentido se garantizó su derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

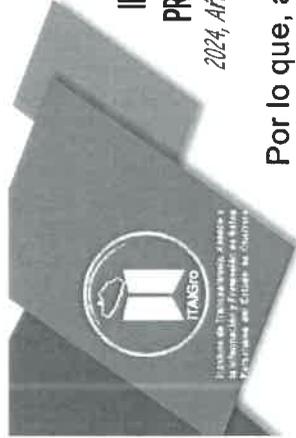
En virtud de lo ya expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establecen lo siguiente:

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar o sobreseer el recurso

...
Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab²⁰

Por lo que, ante la inconformidad del recurrente, el **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero**, garantizo el derecho de acceso a la información del particular, de tal modo que, se ha verificado que el sujeto obligado satisfizo la pretensión del recurrente en los términos antes analizados, es así que se deja sin materia el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 169 fracción VII, 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este órgano garante **procede a sobreseer el recurso de revisión.**

QUINTO. Sanción por transgredir el derecho de acceso a la información. Ahora bien recordemos que el inicio del procedimiento tuvo su origen en la omisión por parte del sujeto obligado de dar respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, causal prevista en la fracción **VI** del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual dice textualmente lo siguiente:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
...

En este tenor, el sujeto obligado transgrede al ciudadano su derecho de acceso a la información, ya que lo solicitado es de carácter público, toda vez que la información que tiene el sujeto obligado en su posesión será pública, completa, oportuna y accesible tal como lo estipula el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de la materia, la cual dice lo siguiente:

Artículo 6. La información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 7. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona. para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables.

Artículo 8. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Sin embargo, este Instituto advierte que, el **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero**, es sujeto de sanción en términos de las fracción I del artículo 208 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no cumplió con la entrega de la información en los plazos establecidos.

Artículo 208. Son causas de sanción a los sujetos obligados, por





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"
incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

1. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable:

...

Por lo antes citado, como consta en autos, el sujeto obligado no cumplió con el plazo establecido en el artículo 150 de la Ley de la materia, que ordena a dar respuesta a la solicitud del interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, así mismo, no existe ampliación por dicha autoridad del plazo referido que la misma legislación contempla; ahora bien es de precisar, que la solicitud de información en estudio fue formalizada el **seis de marzo del dos mil veinticuatro**, el cual surtió efecto el primer día hábil siguiente, término que comenzó a correr a partir del **siete de marzo y feneció el doce de abril del dos mil veinticuatro**, sin embargo el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta dentro del término concedido; por tanto, la conducta del servidor público encuadra en lo estipulado por el artículo 208 fracción I del ordenamiento invocado.

II

En consecuencia, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, notificado al sujeto obligado, el dieciséis de mayo del año en curso, a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, por lo que se le impone a la **C. Martha Isabel Cerdanarés Bravo**, titular de la unidad de transparencia del **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero**, en términos del artículo **197 fracción I** de la Ley de la materia y se le conmina a que en próximas solicitudes de información que le sean formuladas se apeguen a los plazos y formas establecidas en la ley para su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, **se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, que en caso de reincidir en las conductas establecidas en el artículo 208 de la Ley de la materia; con fundamento en el numeral 197 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará acreedor a una multa de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) hasta \$111, 060.00 (ciento once mil sesenta pesos 00/100 M.N.), según la gravedad de la falta, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y:

RESOLUTIVOS



PRIMERO. Con fundamento en los artículos 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE SOBREESE** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero**.



ITAGRO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 208 fracción I, 197 fracción I de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se hace efectiva la medida de apremio, consistente en una **amonestación pública**, a la **C. Martha Isabel Cerdenares Bravo**, titular de la unidad de transparencia del **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero**.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados (SICOM).

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, María de Lourdes Ortiz Basurto, Roberto Nava Castro y Horacio Díaz Quiñonez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAGRO/22/2023 celebrada el diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo el C. Carlos Alberto García González, quien da fe.

Comisionado Presidente

M. D. Roberto Nava Castro.

Comisionada

Comisionado



M.D. María de Lourdes Ortiz Basurto Lic. Horacio Díaz Quiñonez

Secretario Ejecutivo

Lic. Carlos Alberto García González